

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*

Asociación de Impartidoras de Justicia (Zambia)

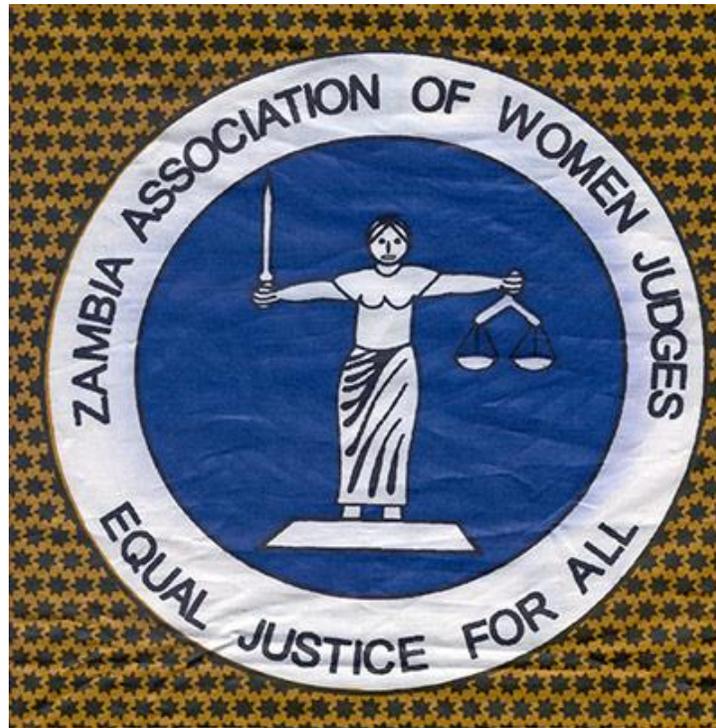


Foto de Elizabeth Brundige.

OEA (Corte IDH):

- **La Corte IDH conmemora el Día Internacional de la Mujer: “Derechos políticos de las mujeres y las nuevas tecnologías”.** En el marco de la conmemoración del Día Internacional de la Mujer que se realiza cada 8 de marzo, se llevó a cabo la mesa redonda virtual: “Derechos políticos de las mujeres y las nuevas tecnologías”, organizada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos. La mesa redonda contó con las palabras de apertura de la Presidenta de la Corte Interamericana, Jueza Nancy Hernández López, quien afirmó que la “violencia política es un problema creciente que no ha tenido suficiente visibilidad”. Sostuvo que, si bien se ha duplicado la presencia de las mujeres en la esfera política, “el acoso en redes sociales contra las políticas mujeres busca disuadir su participación”. La moderación del evento estuvo a cargo de la Jueza Verónica Gómez, quien afirmó que “la participación política de las mujeres se ha visto obstaculizada por la proliferación de ataques en línea, que van desde la difamación hasta la intimidación y la desinformación. Es imperativo que la sociedad y las instituciones se unan para combatir estas formas de violencia contra la mujer y garantizar un entorno en línea seguro y respetuoso”. Como panelistas participaron Alejandra Mora Mora, Secretaria Ejecutiva de la Comisión Interamericana de Mujeres (CIM) de la Organización de los Estados Americanos (OEA); la Magistrada Mónica Soto Fregoso, Presidenta de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de México; Katya Vera Morales, Oficial de Proyectos del Programa de Ciberseguridad del Comité Interamericano contra el Terrorismo de la Organización de los Estados Americanos; María Cristina Capelo, Líder de Política de Seguridad en

Meta para América Latina, y Eleonora Rabinovich, Jefa de asuntos gubernamentales y políticas públicas para América Latina de habla hispana en Google. Durante el evento, las expertas compartieron sus perspectivas relacionadas al avance de las nuevas tecnologías, como el internet, las redes sociales y la inteligencia artificial, herramientas que están cambiando el juego de la participación de las mujeres en la vida pública y política. Por un lado, estas herramientas ofrecen acceso a una cantidad inmensa de información y conectan a las personas con las comunidades. Pero, por otro lado, también las enfrenta a diversas formas de violencia de género en línea, lo cual puede inhibir el discurso y privar a la sociedad de las voces de las mujeres. De acuerdo con el diálogo mantenido durante la mesa redonda, también es necesario ser conscientes de los desafíos específicos que enfrenta América Latina, como la desigualdad estructural y la brecha digital de género. En este contexto, es esencial que se garantice una participación política segura, más amplia y significativa de las mujeres en la era digital con mecanismos efectivos de prevención, protección, acceso a la justicia y reparación. Los tratados de derechos humanos son una parte crucial de esta ecuación para desarrollar y promover normativa y buenas prácticas que busquen asegurar los derechos políticos de las mujeres en el espacio digital, así como prevenir y enfrentar la violencia de género en línea. Puede acceder al video de la actividad [aquí](#).

OEA (CIDH):

- **La RELE expresa su preocupación por la tolerancia institucional a la divulgación de datos personales de periodistas en México.** La Relatoría Especial para la Libertad de Expresión (RELE) de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) expresa su preocupación por la tolerancia institucional a la divulgación de datos personales de periodistas en México, e insta al Estado a conducir su actuación de conformidad con estándares de derechos humanos. Según información pública, el 22 de febrero, en su habitual conferencia de prensa, el presidente de la República hizo público el número telefónico de la periodista Natalie Kitroeff, corresponsal del periódico New York Times en México. Posteriormente, el Servicio Informativo del Sistema Público de Radiodifusión del Estado mexicano publicó un video con la fotografía de la periodista, en el que se le acusa de publicar notas “sin pruebas y con ausencia de rigor periodístico”. Al ser cuestionado sobre los hechos, el mandatario no advirtió excesos de su parte y señaló que su derecho a defenderse de “calumnias” está “por encima de cualquier reglamento”. Por su parte, el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información (INAI) anunció una investigación de oficio y la plataforma de YouTube habría retirado el video de la conferencia alegando “comportamientos perjudiciales” como “doxing”. La CIDH reconoce que es legítimo y en ciertas ocasiones un deber que las autoridades estatales se pronuncien sobre cuestiones de interés público y se defiendan ante las críticas y cuestionamientos de la prensa. No obstante, la Relatoría Especial advierte con preocupación la gravedad que reviste la divulgación de datos personales de periodistas, particularmente en el marco de declaraciones oficiales, toda vez que estas tienen el potencial de “acentuar o exacerbar situaciones de hostilidad, intolerancia o animadversión” por sectores de la población hacia periodistas o medios de comunicación; en especial en un país que registra altos índices de violencia contra la prensa. La divulgación de este tipo de información por parte de voces oficiales puede interpretarse razonablemente como amenaza, estigmatización y abuso de poder. La CIDH ha reiterado en distintas oportunidades que, las personas que participan en el debate público de manera protagónica, incluyendo a los funcionarios públicos, operan “como un vector que amplifica y acelera la difusión de mensajes estigmatizantes”. Esta Oficina exhorta a que el Estado atienda las causas y consecuencias de estas decisiones oficiales, tomando en consideración que, en su derecho a defenderse de críticas y cuestionamientos, las autoridades deben tomar distancia de cualquier discurso intolerante, discriminatorio o invasivo de la privacidad que pueda, directa o indirectamente, alentar o promover violencias contra sectores de la población que pretenden contribuir a la deliberación pública mediante la expresión y difusión de su pensamiento. Las consecuencias lesivas que puedan derivarse de las declaraciones oficiales podrían llegar a comprometer la responsabilidad internacional del Estado. Para la RELE, la divulgación gubernamental de procesos periodísticos inconclusos y datos personales de forma previa al momento que autónomamente determine el medio de comunicación afecta las condiciones que se esperan desde el Estado para hacer periodismo; desalienta el contraste de fuentes como práctica deseable en los medios de comunicación y genera un efecto de autocensura. La Relatoría Especial considera que la publicación de piezas de propaganda dirigida contra mujeres periodistas a través de medios públicos no aporta a la calidad del debate público y profundiza la polarización. La Relatoría Especial para la Libertad de Expresión es una oficina creada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) con el fin de estimular la defensa hemisférica del derecho a la libertad de pensamiento y expresión, considerando su papel fundamental en la consolidación y el desarrollo del sistema democrático.

TEDH (Diario Constitucional/EFE):

- **TEDH ampara derechos de funcionario público serbio que fue presionado por su empleador para retirar sus denuncias laborales.** El Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) acogió la demanda deducida contra Serbia por la falta de ejecución de una sentencia dictada en favor de un funcionario público, que además fue intimidado por su superior jerárquico. Constató que se vulneró el artículo 34 (derecho de solicitud individual) del Convenio Europeo de Derechos Humanos. El demandante trabajó como conductor en un parque nacional hasta su jubilación en 2017. Previamente había ganado un juicio por remuneraciones impagas, en el que exigió el pago de bonificaciones de zona. Sin embargo, a pesar del fallo a su favor, no recibió compensación alguna debido a un acuerdo suscrito con su empleador que prometió pagarle salarios adeudados. Por ello, retiró la solicitud de ejecución de sentencia por presiones financieras. Posteriormente se quejó de haber sido forzado a aceptar el acuerdo debido a su precaria situación económica, por lo que accionó judicialmente para revertirlo. En este contexto, el acceso a la justicia del hombre se vio limitado cuando su recurso constitucional contra el acuerdo fue rechazado en 2014 sin un examen de fondo. El Tribunal Constitucional consideró el acuerdo como un contrato de derecho privado, excluyendo así su jurisdicción sobre el caso. Por lo anterior demandó al Estado en estrados del TEDH. Se quejó de la no ejecución del fallo dictado a su favor. También denunció presiones indebidas, pues previo a accionar judicialmente el director general del parque le envió una carta advirtiéndole que había incumplido sus obligaciones y que corría el riesgo de ser despedido. En su análisis de fondo, el Tribunal señala que, “(...) el demandante no había utilizado todas las vías legales disponibles a nivel nacional. En lugar de interponer directamente un recurso centrado únicamente en consideraciones procesales ante el Tribunal Constitucional, podría haber iniciado un procedimiento civil para solicitar la anulación del acuerdo que había firmado con su empleador. Si el demandante hubiera seguido esa vía y no hubiera tenido éxito, habría tenido la posibilidad de impugnar la decisión del tribunal civil ante el Tribunal Constitucional, lo que habría implicado una evaluación sobre el fondo”. Señala que “(...) no es plausible el argumento del Gobierno de que no se le podía considerar responsable de la conducta del empleador del demandante. Esta última, una corporación estatutaria, fue fundada por el interés público y tiene un plan comercial anual y tarifas aprobadas por el Gobierno. Por tanto, no se la puede considerar una “organización no gubernamental”. Además, la carta de advertencia enviada al solicitante estaba firmada por el director general del parque nacional y certificada con un sello oficial”. El Tribunal concluye que, “(...) para que el sistema de petición individual del Convenio funcione efectivamente es imperativo que los solicitantes puedan comunicarse libremente con el tribunal sin ninguna presión de las autoridades para retirar o modificar sus denuncias. El demandante había sido clara y directamente amenazado con el despido por presentar su solicitud ante este Tribunal y por no haber presentado copias de toda la correspondencia relacionada”. En mérito de lo expuesto, el Tribunal acogió la demanda, aunque no dictaminó compensación económica alguna dado que el actor no presentó ninguna reclamación en este sentido.
- **TEDH condena a Hungría por impedir el reconocimiento de un padre.** El Tribunal de Estrasburgo condenó este jueves a Hungría por impedir en la práctica a un hombre que se reconociera como padre biológico de una hija de la que se atribuyó la paternidad a la pareja de la madre. Los jueces europeos impusieron a Hungría el pago al demandante, István Vagdalt, de 10.000 euros en concepto de perjuicio moral y otros 10.000 euros por costas judiciales. Este vecino de la localidad de Répcelak, que nació en 1961, consideraba que no había podido acceder al reconocimiento de su paternidad por la ineficacia de las autoridades de su país en la gestión del procedimiento, y eso constituía una violación del derecho a su vida privada y familiar. La razón es que no se le reconoció como padre de su hija porque el hombre que vive con la madre se había registrado como tal. Cuando un test de ADN demostró que Vagdalt era el padre biológico, las autoridades estipularon que era necesario un procedimiento para solucionar la situación familiar de la niña en interés de ésta. Pero una serie de errores de la Administración condujo a sucesivos retrasos y a que la solicitud de paternidad quedara afectada por la prescripción, lo que privó al denunciante de un vínculo jurídico con su hija.

Unión Europea (TJUE):

- **Sentencia del Tribunal de Justicia en el asunto C-604/22 | IAB Europe. Subasta de datos personales con fines publicitarios: el Tribunal de Justicia aclara las normas sobre la base del Reglamento general de protección de datos.** Cuando un usuario consulta un sitio de Internet o una aplicación que

contiene un espacio publicitario, las empresas, los intermediarios y las plataformas publicitarias, que representan a miles de anunciantes, pueden pujar en tiempo real, sin ser vistos, por la obtención de ese espacio publicitario con el fin de mostrar en él publicidad adaptada al perfil del usuario (Real Time Bidding). Sin embargo, antes de mostrar esa publicidad dirigida, debe obtenerse el consentimiento de dicho usuario para la recogida y el tratamiento de sus datos personales (relativos, en particular, a la localización del usuario, su edad, su historial de búsquedas y sus compras recientes) con fines como, entre otros, la comercialización o la publicidad, o con vistas a intercambiar esos datos con determinados proveedores. El usuario también puede oponerse a ello. IAB Europe es una asociación sin ánimo de lucro, establecida en Bélgica, que representa a las empresas del sector de la publicidad y del marketing digitales a nivel europeo. IAB Europe ha elaborado una solución que presenta como herramienta que puede adecuar ese sistema de subastas al Reglamento general de protección de datos (RGPD). 1 Las preferencias de los usuarios se codifican y almacenan en una cadena compuesta por una combinación de letras y caracteres con el nombre de «Transparency and Consent String» (TC String), que se comparte con intermediarios de datos personales y plataformas publicitarias para que estos sepan en qué ha consentido el usuario o a qué se ha opuesto. También se coloca una cookie en el dispositivo del usuario. Cuando se combinan, la TC String y la cookie puede vincularse a la dirección IP de dicho usuario. En 2022, la autoridad belga de protección de datos consideró que la TC String era un dato personal en el sentido del RGPD, y que IAB Europe actuó como responsable del tratamiento de los datos sin cumplir plenamente lo dispuesto en el RGPD. Dicha autoridad le impuso varias medidas correctoras y una multa administrativa. IAB Europe impugnó dicha resolución e interpuso un recurso ante el Tribunal de Apelación de Bruselas (Bélgica), que planteó al Tribunal de Justicia varias cuestiones prejudiciales. En su sentencia, el Tribunal de Justicia confirma que la TC String contiene información relativa a un usuario identificable, por lo que constituye un dato personal en el sentido del RGPD. En efecto, cuando la información contenida en una TC String se asocia con un identificador, como, en particular, la dirección IP del dispositivo del usuario, puede permitir crear un perfil de dicho usuario e identificarlo. Además, IAB Europe debe ser considerada «corresponsable del tratamiento», en el sentido del RGPD. En efecto, sin perjuicio de las comprobaciones que corresponde efectuar al tribunal belga, parece que IAB Europe influye en las operaciones de tratamiento de datos, en el momento del registro de las preferencias en materia de consentimiento de los usuarios en una TC String, y determina, junto con sus miembros, tanto los fines de esas operaciones como los medios que están en el origen de las mismas. Dicho esto, sin perjuicio de una eventual responsabilidad civil prevista en el Derecho nacional, IAB Europe no puede ser considerada responsable, en el sentido del RGPD, de las operaciones de tratamiento de datos que tienen lugar después de que se registren en una TC String las preferencias en materia de consentimiento de los usuarios, salvo si puede acreditarse que dicha asociación ha influido en la determinación de los fines de los tratamientos ulteriores y de las modalidades de su ejercicio.

España (Poder Judicial):

- **El Tribunal Supremo planteará cuestión prejudicial al TJUE sobre el modo de aplicar la fijeza en el empleo público.** El Pleno de la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, en sesión no jurisdiccional, ha analizado el modo de aplicar la STJUE de 22 de febrero de 2024 (asuntos acumulados C-59/22, C-110/22 y C-159/22) sobre personal indefinido no fijo, a los múltiples recursos pendientes de resolución. Con el deseo de llevar a cabo su correcta interpretación, y ante la existencia de importantes dudas acerca de su alcance en determinados aspectos, la Sala ha acordado iniciar las actuaciones a fin de formular una cuestión prejudicial ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea. En especial, para resolver las dudas acerca del modo en que compatibilizar la doctrina acuñada por la citada sentencia con las normas relativas al acceso al empleo público (incluyendo a los nacionales de los Estados miembros) así como con las reglas del ordenamiento jurídico nacional que garantizan el derecho de acceso al empleo público conforme a los principios de igualdad, mérito y capacidad.
- **Tribunal rechaza conceder la incapacidad absoluta a un peón de bodega con un cuadro bipolar y esquizoafectivo porque puede realizar trabajos exentos de complejidad.** El Tribunal Superior de Justicia de La Rioja ha rechazado conceder la incapacidad permanente absoluta a un peón de bodega que presenta un cuadro de trastorno bipolar y esquizoafectivo con síntomas depresivos, dolencias físicas y una discapacidad del 33%. Por ella, confirma la decisión de un juzgado Social de Logroño que le declaró afecto a una incapacidad en grado total para su profesión habitual con posibilidad de revisarse trascurrido un año. La Sala Social expone en sus fundamentos que la instancia ha considerado que el trabajador carece de aptitud psicofísica necesaria para la realización de las labores propias de su oficio por ser de

corte físico moderado y se desarrolla en ambientes ruidosos. No obstante, puede realizar otros trabajos sedentarios, de escaso esfuerzo físico y que no revisan especial complejidad. Los magistrados remiten al criterio establecido por la jurisprudencia en materia de invalidez absoluta y recuerdan que deberá declararse cuando resulte una inhabilitación completa para toda profesión u oficio por no estar en condiciones de acometer ninguna actividad productiva, implicando no solo la posibilidad de trasladarse al lugar de trabajo por sus propios medios y permanecer en él durante toda la jornada, sino de llevar a cabo las tareas con un mínimo de profesionalidad, rendimiento y eficacia. En opinión de la Sala y coincidiendo con la valoración de instancia, "el demandante mantiene una adecuada aptitud para el desempeño reglado y en condiciones de productividad inserto en el mercado laboral de actividades de corte liviano y sedentario externas de complejidad". Señalan que el operario tiene restricciones físicas para el esfuerzo moderado y su alteración cognitiva y afectiva es de carácter leve.

De nuestros archivos:

8 de enero de 2013
Camerún (El Mundo)

- **Absuelven a dos jóvenes condenados a 5 años de cárcel por homosexualidad.** Un tribunal de apelaciones de Camerún ha absuelto este lunes a dos jóvenes condenados en 2011 a cinco años de cárcel tras ser acusados de homosexualidad, según ha informado la cadena de televisión británica BBC. El abogado de los dos jóvenes, Saskia Ditisheim, que es además presidente de la ONG Abogados Sin Fronteras, ha mostrado su alegría ante la decisión, que, a su juicio, "honra a los jueces". Los jóvenes, Franky, de 23 años, y Jonas, de 22, fueron detenidos en 2011 por "vestir como mujeres e ir maquillados". La defensa denunció una "motivación racial" en las detenciones, lo que ha sido contemplado por el tribunal, que ha descartado la existencia de pruebas de la existencia del delito de homosexualidad, prohibida en Camerún. Por su parte, la presidenta de la Asociación de Camerún para la Defensa de los Derechos de los Homosexuales, Alice Nkom, ha indicado que la decisión "les libera", aunque ha solicitado al presidente del país, Paul Biya, que excarcele a todos los prisioneros condenados por homosexualidad, al considerar que la criminalización de la misma es "una práctica injusta". Hace apenas tres semanas, este mismo tribunal de apelaciones había confirmado la condena de tres años de cárcel por "homosexualidad" contra el joven Roger Mbédé, quien fue defendido en el proceso por la propia Nkom.

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas

* El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.